

APELACIÓN
EXPEDIENTE
SALA QUINTA DE
DEL RAMO CIVIL Y
veintidós de junio



110-2023 OF. 3º.
01165-2021-01490 OF. 3º.
LA CORTE DE APELACIONES
MERCANTIL: Guatemala,
de dos mil veintitrés.

I) Se integra con los suscritos magistrados, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete – dos mil diecinueve; y acta número cincuenta guion dos mil veintiuno, de doce de octubre de dos mil veintiuno, correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia; II) En apelación y con sus antecedentes se examina la **SENTENCIA** de cinco de abril de dos mil veintitrés, dictada por la **JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA** dentro del juicio **SUMARIO** identificado con el número cero un mil ciento sesenta y cinco guion dos mil veintiuno guion cero un mil cuatrocientos noventa promovido por la entidad **ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Mandatario General Judicial con Representación, quien es de este domicilio, y actúa bajo la dirección y procuración de los abogados Erick Efrén Pérez Martínez y Luis Pedro Rayo Gaitán, en contra de la entidad **LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Mandataria Especial Judicial con Representación, quien es de este domicilio y actúa bajo su propia dirección y procuración. -----

RESUMEN DE LA SENTENCIA RECURRIDA:

En la sentencia apelada en su parte resolutive DECLARA: ***"I.- CON LUGAR LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS DE: a. Falta de concurrencia de los presupuestos que configuran la institución del Abuso de Derecho; b. Falta de personalidad en la actora; c. Falta de personalidad de la parte demandada; interpuestas por la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo considerado; II.- SIN LUGAR LA EXCEPCIÓN PERENTORIA DE: Prescripción para el reclamo de daños y perjuicios por la actora; opuesta por la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo anteriormente considerado; III.- SIN LUGAR LA DEMANDA SUMARIA DE ABUSO DE DERECHO, DAÑOS Y PERJUICIOS, promovida por la entidad ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandatario General Judicial con Representación, en contra de la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo considerado; IV.- Se condena a la parte vencida, ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, al pago de las costas procesales causadas en este proceso. V.- NOTIFÍQUESE. ."***

PUNTOS LITIGIOSOS EN EL PRESENTE JUICIO:

Consiste en establecer: **a.** Si la entidad Lisa, Sociedad Anónima incurrió en abuso de derecho; **b.** Si es procedente condenar a la entidad Lisa, Sociedad Anónima al pago de daños y perjuicios; y **c.** Si es procedente condenar a la entidad Lisa, Sociedad Anónima al pago de costas y gastos procesales.

EXTRACTO DE LAS PRUEBAS APORTADAS:

Se aportaron al
prueba: **Por la entidad**
Copia de la querella
Peralta Marroquín el
dieciocho; **b.** Copia de
Secretaría del Juzgado



proceso los siguientes medios de
actora: DOCUMENTOS: a)
presentada por Carmen Ileana
dos de febrero de dos mil
la Certificación extendida por la
Séptimo de Primera Instancia

Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala
de las actuaciones de la carpeta judicial número cero un mil setenta y nueve guion
dos mil dieciocho guion cero cero cero cincuenta y seis (01079-2018-00056); **c.**
Copia de la denuncia presentada por el señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss ante
el Ministerio Público el veintinueve de agosto de dos mil uno; y **d.** Copia de la
Certificación extendida por la Secretaría del Juzgado Séptimo de Primera Instancia
Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala
de la resolución de trece de diciembre de dos mil cinco dictada dentro del expediente
cuatrocientos trece guion dos mil uno (413-2001). **PRESUNCIONES LEGALES Y
HUMANAS**, que de los hechos probados se desprendan. **Por la entidad
demandada: DOCUMENTOS. a.** Copia de la querella presentada por Carmen
Ileana Peralta Marroquín el dos de febrero de dos mil dieciocho; **b.** Copia de la
Certificación extendida por la Secretaría del Juzgado Séptimo de Primera Instancia
Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala
de las actuaciones de la carpeta judicial número cero un mil setenta y nueve guion
dos mil dieciocho guion cero cero cero cincuenta y seis (01079-2018-00056); **c.**
Copia de la Certificación extendida por la Secretaría del Juzgado Séptimo de
Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del
departamento de Guatemala de la resolución de trece de diciembre de dos mil cinco
dictada dentro del expediente cuatrocientos trece guion dos mil uno (413-2001); y **d.**
Copia de la denuncia presentada por el señor Juan Guillermo Gutiérrez Strauss ante

el Ministerio Público el veintinueve de agosto de dos mil uno. **INFORMES.** Que deberán solicitarse a: i. Al Ministerio Público; y, ii. Al Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, sobre los puntos que se describen en memorial obrante a folio trescientos noventa y nueve (399) y folio cuatrocientos (400).

ALEGACIONES DE LOS LITIGANTES EN ESTA INSTANCIA:

Consta en autos que la conferida por el plazo recurso de apelación, etapas respectivas se c o r r e s p o n d e ,



recurrente evacuo la audiencia de seis días, para hacer uso del solicitando que agotadas las dicte la sentencia que en derecho declarando con lugar el recurso de

apelación interpuesto en contra de la sentencia de cinco de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia, se revoque la sentencia apelada y, resolviendo conforme a derecho se declare con lugar la demanda que en juicio sumario de abuso de derecho, daños y perjuicios promueve ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA; en consecuencia, se declare que Lisa, Sociedad Anónima incurrió en abuso de derecho en el ejercicio de su derecho de acción en contra de Alimentos para Animales, Sociedad Anónima, por haber promovido la querella penal tramitada ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala dentro de la carpeta judicial número cero un mil setenta y nueve guion dos mil dieciocho guion cero cero cero cincuenta y seis (01079-2018-00056); y que se condene en costas a LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA al pago de daños y perjuicios causados por el abuso de derecho en el ejercicio de su derecho de acción en contra de Alimentos para Animales, Sociedad Anónima por haber promovido la querella

penal tramitada ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala dentro de la carpeta judicial número cero un mil setenta y nueve guion dos mil dieciocho guion cero cero cero cincuenta y seis (01079-2018-00056), cuyo importe deberá ser fijado por experto, aplicándose el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil para la prueba de expertos, como lo establece el artículo 150 de la Ley del Organismo Judicial. Posteriormente, como día para la vista se señaló el ocho de junio dos mil veintitrés a las once horas, siendo evacuada únicamente por el recurrente, quien reiteró los argumentos hechos valer en la audiencia conferida para hacer uso del recurso de apelación. -----

CONSIDERANDO

I

El artículo 235 del Código Procesal Civil y Mercantil indica que cualquiera de las partes que interponga apelación de una resolución que no sea la sentencia, incurrirá en el pago de las costas y una multa de veinticinco quetzales que le impondrá el Tribunal de Segunda Instancia, si se confirma la resolución o se declara improcedente el recurso. El artículo 603 del Código Procesal Civil y Mercantil preceptúa que la apelación se considerará sólo en lo desfavorable al recurrente y que haya sido expresamente impugnado. El Tribunal Superior no podrá, por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no es objeto del recurso, salvo que la variación en la parte que comprenda el recurso, requiera necesariamente modificar o revocar otros puntos de la resolución apelada. El artículo 606 del mismo cuerpo legal establece que, el Tribunal de Segunda Instancia señalará el término de seis días, si se tratare de sentencia y de tres días en los demás casos, para que el apelante haga uso del recurso; por su parte el artículo 610 del mismo cuerpo legal

citado indica, entre otras cosas, que efectuada la vista, o vencido el plazo del auto para mejor fallar, se dictará la sentencia conforme lo dispuesto en la Ley Constitutiva del Organismo Judicial. La resolución debe confirmar, revocar o modificar la de Primera Instancia y en caso de revocación o modificación se hará el pronunciamiento que en derecho corresponda. El artículo 148 de la Ley del Organismo Judicial preceptúa que las sentencias de segunda instancia contendrán un resumen de la sentencia recurrida rectificándose los hechos que hayan sido relacionados con inexactitud; los puntos que hayan sido objeto del proceso o respecto a los cuales hubiere controversia, el extracto de las pruebas aportadas y de las alegaciones de las partes contendientes; la relación precisa de los extremos impugnados en la sentencia recurrida con las consideraciones de derecho invocadas en la impugnación; el estudio hecho por el tribunal de todas las leyes invocadas, haciendo el análisis de las conclusiones en la que fundamenta su resolución, señalando cuanto confirma, modifica o revoca de la sentencia recurrida.

II

El apelante ELIAS
calidad de Mandatario
Representación de
S O C I E D A D
manifiesta: **A)** El acto



JOSE ARRIAZA SAENZ, en
General Judicial con
ALIMENTOS PARA ANIMALES,
ANONIMA; al hacer uso del recurso
que se señala como abusivo por
parte de Lisa, Sociedad Anónima, consiste en la querella penal presentada el dos de febrero de dos mil dieciocho tramitada ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, dentro del expediente número cero un mil setenta y nueve guion dos mil dieciocho

guion cero cero cero cincuenta y seis (01079-2018-00056); su inconformidad se centra en que el juez *a quo* no valoró los hechos probados en los documentos consistentes en copia de la denuncia y en la certificación en la que consta su desestimación, documentos a los cuales confirió valor probatorio y reitera que la entidad Lisa, Sociedad Anónima si incurrió en abuso de derecho al presentar la querella relacionada. **B)** Con relación a la excepción de falta de personalidad en la actora, argumenta que quedó plenamente probado con los medios de prueba aportados por su representada, que dentro de las entidades que conforman el GRUPO AVICOLA VILLALOBOS se encuentra ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA; y al hacer constantemente referencia al Grupo Avícola, se desprende que la entidad que representa tiene legitimación para promover la demanda de mérito y por ello debe declararse sin lugar dicha excepción. **C)** Con la misma argumentación, sostiene que la excepción de Falta de Personalidad en la parte demandada, también debe declararse sin lugar. Examinadas las actuaciones en congruencia con los agravios expuestos, se advierte que la demanda sumaria de abuso de derecho, daños y perjuicios promovida en contra de LISA, SOCIEDAD ANONIMA, fija como hecho central la presentación de la Querella Penal presentada por la parte demandada el dos de febrero de dos mil dieciocho, tramitada ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala dentro del expediente número cero un mil setenta y nueve guion dos mil dieciocho guion cero cero cero cincuenta y seis (01079-2018-00056), la cual fue desestimada en audiencia realizada el tres de agosto de dos mil dieciocho; documentos que constan en la actuaciones y el tribunal de segunda instancia establece que la citada querella fue presentada contra varias personas jurídicas y varias personas naturales, dentro de las cuales no se

encuentra la entidad ALIMENTOS PARA ANIMALES SOCIEDAD ANONIMA; consecuentemente, resultan inexistentes los agravios referidos en literales B) y C) de este apartado. En cuanto al agravio que hace énfasis en la valoración otorgada a la prueba documental consistente en querella penal y su posterior desestimación, se establece que es una facultad que la ley otorga al juez *a quo* y dicho ejercicio no implica que su resultado resulte útil para acreditar las pretensiones de la parte actora. Se afirma lo anterior, porque del contenido prueba documental valorada, se extrae que la acción penal ejercitada por la entidad LISA, SOCIEDAD ANONIMA no fue promovida en contra de la entidad ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA: consecuentemente no se acreditó el abuso de derecho invocado, por lo que al no haberse acreditado el vínculo material entre las partes en el proceso penal desestimado, se estiman no acreditados los hechos de la demanda sumaria promovida. Con ese fundamento, esta Sala considera que el recurso debe declararse sin lugar y procede confirmar la sentencia examinada.

LEYES APLICABLES:

Artículos citados y: 26, 29, 44, 51, 61, 62, 63, 66, 73, 79, 81, 82, 83, 106, 107, 128, 130, 142, 172, 173, 243, 602, 603, 606, 609 y 610 del Código Procesal Civil y Mercantil; 13, 51, 141, 142, 143, 147, 148 de la Ley del Organismo Judicial.

PARTE RESOLUTIVA:

Con fundamento en lo considerado y leyes citadas, el Tribunal al resolver **declara: I) SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Mandatario General Judicial con Representación, ELIAS JOSE ARRIAZA SAENZ, en contra de la **SENTENCIA** de

- 9 -
- 9 -99

SALA QUINTA DE LA CORTE DE
APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y
MERCANTIL
APELACIÓN 110-2023 OF. 3.

cinco de abril de dos mil veintitrés, dictada por la JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; II) En consecuencia, **CONFIRMA** la sentencia antes referida; III) **Notifíquese** y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes a su lugar de procedencia.

LICENCIADA ROSA
ACEVEDO
MAGISTRADA



MARIELLA JOSABETH RIVERA
PRESIDENTE

LICENCIADA HORACIO ENRIQUEZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO VOCAL I

LICENCIADA THELMA NOEMI DEL CID PALENCIA
MAGISTRADA VOCAL II

DE LEÓN MEDINA

LICENCIADO WALTER JOSUÉ
SECRETARIO